

ARCHIVA DENUNCIAS QUE INDICA, PRESENTADAS POR DOÑA ELENA DEL CARMEN ARP SANDOVAL Y ROCÍO ESCOBAR RIQUELME ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, CON FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2014.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000229

Santiago, 15 MAR 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 14 de noviembre de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó sendas denuncias ciudadanas, presentadas por doña Elena del Carmen Arp Sandoval y Rocío Escobar Riquelme (en adelante, "las denunciantes"), en contra de una fábrica de muebles y estructuras metálicas, ubicada en calle Catorce de La Fama N° 2233, comuna de Conchalí, Región Metropolitana (en adelante, "la denunciada");

2° El motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión, por parte de la empresa denunciada, a disposiciones del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante "D.S. N° 38/2011"), producto del uso de máquinas eléctricas y sierras, sumado a la reproducción de música a alto volumen;

3° Que, con fecha 19 de diciembre de 2014, esta Superintendencia respondió a las denunciantes, mediante Ord. D.S.C. N° 1787 y 1788, informando que sus denuncias habían sido recepcionadas y, que su contenido sería incorporado en su proceso de Planificación de Fiscalización.

Con la misma fecha, esta Superintendencia dirigió al administrador de la fábrica denunciada, la Carta N° 2264, comunicando la recepción de una denuncia en su contra, por presuntas infracciones al D.S. N° 38/2011, y de las sanciones a que podría verse expuesta en caso de verificarse la efectividad de las mismas;

4° Que, con el objetivo de recabar mayores antecedentes sobre la posible infracción a la Norma de Emisión de Ruidos referida, mediante Ord. N° 1015, de fecha 11 de junio de 2015, la SMA procedió a encomendar la realización de actividades de fiscalización a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud de la Región Metropolitana");

5° Consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, conforme se indica en el Ord. N° 3604, de fecha 14 de julio de 2015, de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, con fecha 6 de julio de 2015, en el marco de la planificación de la inspección, personal técnico de dicho Servicio, tomó contacto telefónico con doña Rocío Escobar Riquelme, quien señaló que la empresa denunciada ya no se emplaza en el lugar donde operaba, por lo que el problema se encuentra actualmente solucionado, lo que fue ratificado por doña Elena del Carmen Arp Sandoval, en contacto telefónico de fecha 7 de julio de 2015;


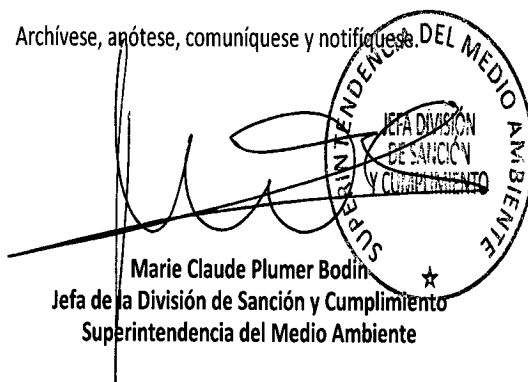
6° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que, habiendo informado las denunciadas, que los hechos fundantes de sus denuncias no continuaban, no se constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra de la fábrica de muebles y estructuras metálicas denunciada.

#### RESUELVO:

**ARCHIVAR** las denuncias presentadas por doña Elena del Carmen Arp Sandoval y Rocío Escobar Riquelme, ingresadas a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 14 de noviembre de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, por no haberse constatado hechos que revistan las características de infracción.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

Archívese, apótese, comuníquese y notifíquese.



Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

MNR

**Carta certificada:**

- Sra. Elena del Carmen Arp Sandoval. Calle La Primavera N° 3108, Conchalí, Región Metropolitana.
- Sra. Rocío Escobar Riquelme. Calle La Primavera N° 3110, Conchalí, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

